DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2519046

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas / Dirección de Vialidad / Región del Biobío

AUTORIZA CIERRE DE ACCESOS A PUENTE PERIGALLO EN EL KM 5,230 DEL CAMINO ROL S/R-Q-628 YUMBEL (QUINTANA) - PERIGALLO - CRUCE Q-642 (PALO BOTADO), DE LA COMUNA DE YUMBEL, PROVINCIA DE BIOBÍO, DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD, REGIÓN DEL BIOBÍO Y AUTORIZA USO DE CAMINOS Y TERRENOS PÚBLICOS Y PARTICULARES DEL SECTOR PARA TRÁNSITO LIVIANO

(Resolución)

Núm. 1.405 exenta.- Concepción, 26 de junio de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la ley 19.880, lo dispuesto en el DFL Nº 850 de 1997, especialmente en el artículo 46, las facultades delegadas por resolución Ex. DV Nº 2.056/2022 que delega atribuciones a don Juan Carlos Oviedo M., resolución Ex. DV Nº 1.512/2020 que regulariza designación de subrogantes, resolución Ex. 3.545/2018, que delega atribuciones a Sra. Claudia Briones H., resolución Ex. 2.234/2020, que delega atribuciones a Sra. Johana Bruning C., resolución Ex. DV Nº 829/2018, Res. Ex. DV Nº 5.966 de fecha 29.11.2017, las resoluciones sobre Toma de Razón Nº 7 de 2019 y Nº14 de 2022 de la Contraloría General de la República.

Y considerando:

1º Que, según consta en Minuta Informativa de 21.06.2024, elaborada por CyD Ingeniería, Asesoría a la Inspección Fiscal, debido al frente de mal tiempo que ha afectado a la región desde el día 11 de junio de 2024, el Puente Perigallo 2, ubicado en el km 5,230 del camino rol S/R-Q-628, al costado del estero Quinquehua, de la comuna de Yumbel, Provincia de Biobío, Región del Biobío, se ha visto considerablemente dañado en ambos accesos, detectándose socavones en sus terraplenes de salida (lado poniente), en la cortina de salida del lado izquierdo del puente perdiendo de gran manera su verticalidad, tendiendo a volcarse hacia el cauce del estero, provocando la pérdida del ancho requerido para el paso de vehículos, lo cual genera su inutilización por riesgo inminente para los usuarios del camino.

2º Que, por lo anterior se suspendió el tránsito por dicho Puente. Manteniéndose, en principio, para conservar la conectividad del camino, habilitado un desvío que tiene paso por un predio particular ubicado al costado derecho del Puente Perigallo 2, el cual con posterioridad fue cerrado por el propietario del predio, impidiendo el tránsito por el sector.

3º Que, de acuerdo a lo indicado en Informe elaborado por la Unidad de Ingeniería de la Dirección Regional de Vialidad, el Puente Perigallo 2 corresponde a una infraestructura completamente de madera que, por las condiciones climáticas del mes de junio de 2024 se ha visto fuertemente afectado. Que al costado derecho del puente, en sentido Yumbel - Perigallo - Palo Botado, existe hace aproximadamente 2 años un vado que pasa por propiedad particular que ha sido utilizado por las empresas constructoras y forestales, sin inconvenientes. Este informe recomienda suspender el tránsito totalmente, mientras se realizan las obras pertinentes para recuperar los accesos al puente, haciendo presente que las aguas del cauce no permiten una reparación inmediata, por lo que, para mantener la conectividad, sugiere la necesidad de utilizar

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

faja particular por un periodo indeterminado, hasta que las condiciones climáticas permitan realizar los trabajos de reparación en los accesos al Puente Perigallo 2.

4º Que por lo anterior, se debe proceder al cierre del acceso al Puente Perigallo 2, como única manera de evitar un riego inminente para la vida y la seguridad de los usuarios del camino.

5º Que, es necesario restablecer el tránsito, para dar acceso y salida, a los usuarios del camino, especialmente a los residentes del sector.

6º Que, el artículo 46 del DFL 850/97, para el caso en que por destrucción u obstrucción motivada por fuerza mayor, caso fortuito u otra causa, se interrumpiere el tránsito de un camino, faculta a la Dirección de Vialidad, para el sólo efecto de restablecer el tránsito, autorizar el uso de terrenos colindantes que fueren necesarios, o el de los caminos particulares vecinos.

7º Que conforme a la misma norma, la medida no puede ordenarse por más de treinta días, pero si el mal estado del camino o su reparación exigieren un mayor plazo, podrá ampliarse hasta por tres meses. Para imponerla por un tiempo mayor se requiere autorización del Presidente de la República.

8º Que, según indica la citada norma, el avalúo de los daños que se causen al dueño por la ocupación temporal se fijará de conformidad a las disposiciones del DL 2.186 de 1978 de no haber acuerdo con el propietario.

Resuelvo:

1º Ciérrase al tránsito público ambos accesos al Puente Perigallo 2, ubicado en el km 5,230 del camino rol S/R-Q-628 Yumbel (Quintana) - Perigallo - Cruce Q-642 (Palo Botado), al costado del Estero Quinquehua, comuna de Yumbel, Provincia de Biobío, de la Dirección de Vialidad, Región del Biobío.

2º Ocúpese temporalmente para el tránsito de vehículos livianos, entendiéndose por tales, automóviles, camionetas y motocicletas, por 30 días, los caminos y/o terrenos públicos y particulares que colindan con el Puente Perigallo 2, específicamente al lado derecho de dicho puente, a la altura del km 5,230, del camino rol S/R-Q-628 Yumbel (Quintana) - Perigallo - Cruce Q-642 (Palo Botado), al costado del Estero Quinquehua, comuna de Yumbel, Provincia de Biobío, de la Dirección de Vialidad, Región del Biobío, y todo otro que existiere en el sector.

3º Notifíquese por publicación en el Diario Oficial, conforme al artículo 48 de le ley 19.880, letra b), que se refiere a la notificación de aquellos actos administrativos que interesen a un número indeterminado de personas.

4º En caso de oposición por parte de los propietarios o de terceros, al cumplimiento de la presente resolución, solicítese el auxilio de la fuerza pública para su cumplimiento, de conformidad al numeral 2 del artículo 29 del DFL 850/97 y resolución DVN Nº 2.056 de 08.08.2022, punto 1.6.

Anótese y comuníquese.- Juan Carlos Oviedo Miranda, Director Regional de Vialidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl